

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA Nro. 8**

NEUQUÉN, 23 de febrero de 2023.

**VISTOS:**

Estos autos caratulados "GONZÁLEZ, VICENTE ISAAC - FUENTES, JUAN CARLOS - LIZAMA, AARON ALEJANDRO S/HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO, AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO, EN GRADO DE COAUTORES" (legajo MPFNQ 81395/2017), venidos a conocimiento de la respectiva Sala del Tribunal Superior de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que llega la presente causa a este Tribunal Superior de Justicia, a fin de que se emita opinión en los términos del artículo 214 inc. 14 de la Constitución Provincial, a efectos de que el señor Gobernador pueda expedirse con relación al pedido de rebaja de pena formulado por el condenado Vicente Isaac González (fs. 2/3).

II.- Conforme surge de las actuaciones agregadas al legajo, por sentencia nro. 1741 de fecha 8 de enero de 2018, dictada por el Dr. Alejandro Cabral, se condenó al prenombrado a la pena de veintiún años de prisión de cumplimiento efectivo, por el delito de homicidio en ocasión de robo, agravado por el uso de arma de fuego, en carácter de coautor (arts. 165, 41 bis y 45 del Código Penal).

Del cómputo de pena obrante a fs. 35, surge que el interno agotará su pena el día 31/01/2038, cumplirá la mitad de su condena el 31/07/2027 y podrá acceder al beneficio de la libertad asistida el día

Firmado digitalmente por:  
TRIEMSTRA Andres Claudio

31/07/2037; encontrándose actualmente alojado en la Unidad de Detención n° 11 de esta ciudad.

**III.-** El Sr. Fiscal General, Dr. José Ignacio Geréz, dictamina a fs. 37 expidiéndose en forma desfavorable respecto del pedido impetrado por el interno González.

**IV.-** Sentado ello, y por las consideraciones que se expresarán a continuación, esta Sala Penal considera prematuro acceder a la rebaja de pena articulada, debiendo informarse en forma desfavorable lo solicitado, pues conforme surge de las actuaciones que se tuvieron en vista, en el informe técnico criminológico (fs. 14/17) se menciona que si bien el condenado acredita última calificación de conducta muy bueno siete (7) y concepto muy bueno siete (7) -correspondiente al trimestre junio/julio/agosto del año 2022-, desde la perspectiva diagnóstica criminológica se trata de un sujeto reiterante en delitos y condenas, cuenta con escasos recursos interpersonales y con naturalización del delito y la violencia (uso de armas); presentando, además, un estilo de vida disocial, con un patrón de conducta marcadamente transgresor de las normas y reglas sociales y judiciales, lo que, a juicio de las profesionales, permite arribar a un pronóstico de riesgo criminológico alto de recaídas en conductas penalmente reprochables.

A ello debe adunarse que, a la fecha, aún no ha cumplido siquiera la mitad de condena; el Ministerio Público Fiscal se expidió en contra del beneficio

peticionado y no se vislumbran circunstancias excepcionales que obren a favor del penado.

Reiteradamente este Tribunal Superior de Justicia se ha pronunciado por la interpretación restrictiva del instituto en análisis, toda vez que su imprudente aplicación atentaría contra la autoridad de los pronunciamientos judiciales y la valoración del principio de justicia ínsito en cada uno de ellos, conduciendo sin duda una distribución generosa o espléndida del perdón, a la consiguiente inquietud del cuerpo social agraviado por el delito (RI 3/22, 7/22, 13/22, 34/22, 82/22 y 105/22, por mencionar las más recientes).

Por ello, de conformidad Fiscal,

**SE RESUELVE:**

**I.- INFORMAR DESFAVORABLEMENTE** el pedido de rebaja de pena formulado por el condenado Vicente Isaac González.

**II.-** Regístrese, notifíquese. Fecho, remítanse las presentes actuaciones a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno, sirviendo ésta de atenta nota de estilo.

ALFREDO ELOSÚ LARUMBE  
Vocal

EVALDO DARIO MOYA  
Vocal

ANDRÉS C. TRIEMSTRA  
Secretario